

Popayán, veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 19001 33 33 008 2015 00415 00
Actor: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

Para el miércoles 22 de mayo del año en curso, a partir de la 10:30 a.m., fue programada la audiencia de pruebas a desarrollarse dentro del asunto en cita, con la finalidad de recaudar la prueba decretada en audiencia inicial¹.

No obstante, se tiene que el día de hoy la representante judicial de la entidad territorial demandada pone de manifiesto que la información requerida no se ha logrado conseguir, y que una vez se obtenga ésta será allegada al Despacho².

De acuerdo con lo indicado, a la fecha no existiría prueba alguna para recaudar en la diligencia, y por consiguiente se torna innecesaria su realización.

Así las cosas, ya que la información solicitada puede allegarse en forma posterior hasta la fecha en que se dicte sentencia, pues fue pedida y decretada por esta Agencia Judicial en su oportunidad, y de la cual eventualmente se correrá traslado a las partes, sin perjuicio de las facultades oficiosas con las que cuenta el juez en materia probatoria, se deberá seguir con la etapa subsiguiente del juicio; además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011, el Despacho considera igualmente innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento establecida en el artículo 182 ibídem, por lo tanto se prescindirá de la misma y se procederá a dar traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales de forma escrita, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

RESUELVE:

PRIMERO: No llevar a cabo la audiencia pública de pruebas fijada para el miércoles 22 de mayo del año en curso, a partir de la 10:30 a.m., conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO: Prescindir en este proceso de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si a bien lo tiene.

CUARTO: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, en la forma indicada en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

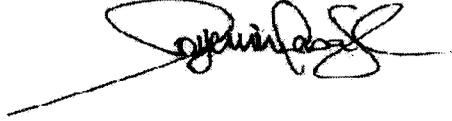

ZULDERY RIVERA ANGULO

¹ A través de Auto del 29 de abril de 2019 – fl. 424.

² Ver folio 425.

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 066 del veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario